

DAHIL TAXI CABS, INC. -y- UNION DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, LOCAL 901. Caso Núm. P-2715. Decisión Núm. 564. Resuelto en 13 de mayo de 1970.

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

El 17 de abril de 1970, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, de acuerdo con la autoridad que le confiere el Artículo III, Sección 6 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ordenó la celebración de una Elección con Anterioridad a la Audiencia en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Orden, el 21 de abril de 1970 se celebró la elección entre los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada. El resultado de esta elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1.- Número de votos elegibles.....	9
2.- Votos válidos contados.....	8
3.- Votos a favor de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901.....	2
4.- Votos en contra de la Unión participante.....	6
5.- Votos recusados.....	0
6.- Votos nulos.....	0

El resultado de la elección celebrada indica que los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada no desean estar representados por la unión peticionaria. Debemos, por lo tanto, desestimar la Petición en este caso.

O R D E N

Por los hechos anteriormente expuestos, y a base del expediente completo del caso, por la presente ordenamos que la Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.

Nota: El Miembro Asociado, Sr. Adolfo D. Collazo, no participó en este Decisión y Orden de Desestimación.